



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3549

Sábado 17 de noviembre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3548).

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
1011	Piedras litográficas: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. ....	Una.				
1012	.....minerales: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. ....	.....				
1013	.....para afilar, labrar chocolate, ó para tahonas y molinos, toscas ó labradas. ....	Quintal.	2	50	3	»
1014	.....para afilar guadañas. ....	.....	22	50	27	»
1015	.....para afilar navajas de afeitar. ....	Una.	»	60	»	75
1016	.....para ensayar oro ó plata: pagará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. ....	.....				
1017	.....refractarias para hornos de fundicion: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. ....	.....				
1018	Pieles de alpaca ó zorrillo, adobadas al pelo. ....	.....	2	25	2	70
1019	.....de Amster, rojas ó con manchas, adobadas al pelo, en faldones ó sueltas. ....	Docena.	1	80	2	15
1020	.....de ardilla ó castor gris, adobadas al pelo, de todos colores y tamaños, con puntas ó sin ellas, en faldones ó sueltas. ....	.....	3	60	4	30
1021	.....de arminio ó lasqui, adobadas al pelo en faldones ó sueltas. ....	Una.	1	50	1	80
1022	.....de becerro ó baqueta, curtidas, de todos colores. ....	Libra.	3	60	4	30
1023	.....dichas, charoladas. ....	.....	4	80	5	75
1024	.....de cabra, curtidas y de colores. ....	.....	3	»	5	60
1025	.....de carnero ó sean badanas, baldeses ó cordobanes, de todas	.....				

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
1026	clases..... .....de carnero, cordero ú oveja, y las de ganado cabrio, al pelo, sin aderezo ni beneficio.....	Libra.	2	40	2	90
1027	.....dichas, despojadas de lana, saladas ó secas.....	Quintal.	30	»	36	»
1028	.....de chinchilla, adobadas y beneficiadas, en faldones ó sueltas...	Docena.	18	»	21	60
1029	.....de cibiolo ó bison.....	Una.	3	»	3	60
1030	.....de ciervo, corzo, jabali, venado ú otras de caza mayor, al pelo.....	.....	6	»	7	20
1031	.....de cisne, blancas, adobadas al pelo.....	.....	10	50	12	60
1032	.....dichas con manchas de color.....	.....	5	25	6	30
1033	.....de conejo ó de liebre, al pelo, sin adobar ni beneficiar.....	.....	1	20	1	45
1034	.....dichas y las de gato, adobadas al pelo y beneficiadas.....	.....	5	40	6	50
1035	.....de cordero de Astracan adobadas al pelo.....	.....	3	»	3	60
1036	.....de finas, garduñas ó grisetas, adobadas al pelo y beneficiadas.....	.....	»	60	»	75
1037	.....de gacela, id. id.....	.....	»	90	1	10
1038	.....de ganso, adobadas.....	.....	»	90	1	10
1039	.....de gatos monteses, adobadas al pelo y beneficiadas.....	Docena.	7	50	9	»
1040	.....de liebre de Astracan ú otros puntos de Asia, al pelo.....	.....	5	40	6	50
1041	.....de lija.....	Una.	»	30	»	35
1042	.....de lobo comun ó de lobo y perro marinos, adobadas al pelo.....	.....	3	»	3	60
1043	.....de lobos cervales, adobadas al pelo y de todos colores.....	.....	13	50	16	20
1044	.....de marmotas, adobadas al pelo, estén ó no teñidas.....	.....	2	25	2	70
1045	.....de martas de agua ó nutrias, adobadas al pelo.....	.....	3	60	4	30
1046	.....dichas, sin adobo ni beneficio.....	.....	2	»	2	40
1047	.....de martas finas ó cebellinas, adobadas al pelo.....	.....	15	»	18	»
1048	.....de martas regulares, id.....	.....	4	50	5	40
1049	.....de osos, id.....	.....	12	»	14	40
1050	.....de perros, id.....	.....	1	20	1	45
1051	.....de tejón ó tasugo, id.....	.....	1	80	2	15
1052	.....de tigre, jaguar ó leon, sin adobo ni beneficio.....	.....	8	»	9	60
1053	.....de tigre, leon ó leopardo, adobadas al pelo.....	.....	15	»	18	»
1054	.....de topos, adobadas al pelo.....	.....	»	45	»	55
1055	.....de túcaros.....	.....	12	»	14	40
1056	.....de vicuña, sin adobo ni beneficio.....	Quintal.	20	»	24	»
1057	.....dichas, adobadas y beneficiadas.....	.....	45	»	54	»
1058	.....de zorros, adobadas.....	Una.	1	80	2	15
1059	.....sin adobo ni beneficio, de todas las clases no espresadas en este arancel: pagará cada una 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....	.....	.....	.....	.....
1060	<i>Piernas</i> ó pechugas de aves. (Véase carnes de aves en manteca.) <i>Piezas</i> de acero, hierro ó laton, para interior de relojes, los muellecitos comunes y los espirales, incluso el peso del empaque..... .....sueltas para máquinas de toda clase de industria. (Véase máquinas)	Libra.	20	»	24	»
1061	<i>Pildoras</i> del Dr. Frank ó de Morisson, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Onza.	1	50	1	80
1062	<i>Pimienta</i> de todas clases.....	Quintal.	40	»	70	»
1063	<i>Pinceles</i> de pluma.....	Gruesa.	3	»	3	60
1064	.....de todas las demas clases.....	Libra.	3	»	3	60
1065	<i>Pinturas</i> sobre cobre, lienzo, madera ó piedra, de autores antiguos ó modernos, adeudando los marcos por su respectiva partida: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.	.....	.....	.....	.....
1066	<i>Pinzas.</i> (Véase herramientas.) <i>Piñon</i> de Indias, semi la del <i>jatropha curcas</i> .....	Libra.	»	50	»	60
1067	<i>Piñones</i> sin cáscara.....	Arroba.	3	»	3	60
1068	<i>Piochas.</i> (Véase adornos.) <i>Pipas</i> , para fumar, de asta, hierro, hueso, madera, metal ó piedra, con boquillas y guarniciones ó sin ellas.....	Docena.	1	80	2	15
1069	.....de marfil, y las que vienen con cañones largos de piel ó de goma elástica.....	Una.	6	»	7	20

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
1070	.....de yeso, incluso para el adeudo el peso del empaque. ....	Arroba.	7	50	10	»
1071	<i>Pipas</i> ó botas vacías (1).....	Una.	30	»	36	»
1072	.....la media pipa.....	.....	15	»	18	»
1073	.....el barril de seis en pipa.....	.....	10	»	12	»
1074	.....el barril de menor cabida que la clase anterior.....	.....	5	»	6	»
1075	<i>Pirolignito</i> de hierro, trito acetato de hierro.....	Arroba.	3	»	3	60
1076	<i>Pistolas</i> comunes ó regulares de un cañon.....	Par.	60	»	72	»
1077	.....dichas de dos cañones.....	.....	90	»	108	»
1078	.....de lujo, cualquiera que sea el número de los cañones: pagará cada par 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....				
1079	<i>Pita</i> en rama.....	Quintal.	10	50	12	60
1080	.....dicha, teñida.....	.....	15	»	18	»
1081	.....obrada.....	.....	35	»	42	»
1082	<i>Pizarras</i> , para dibujar, hasta un tercio de alto, con puntero ó sin él....	Una.	»	75	»	90
1083	.....dichas, de mayor tamaño.....	.....	1	50	1	80
1084	<i>Pizarrillos</i> sueltos.....	Libra.	»	75	»	90
1085	<i>Planchas</i> de betun. (Véase betun.) .....ó láminas para impresiones estereotípicas, llamadas <i>clichés</i> : pagará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
1086	<i>Plaqué</i> de oro, que es un metal con una ligera capa de oro, en hojas ó planchas	Libra.	16	»	19	20
1087	.....dicho labrado, en alfileres, arracadas, botones para camisa, brazaletes, cadenas, sortijas ú otros objetos semejantes.....	Onza.	7	50	9	»
1088	.....de plata, en hojas ó planchas.....	Libra.	2	»	2	40
1089	.....dicho, labrado.....	.....	25	»	30	»
1090	<i>Platosmoldes</i> , para la fabricacion de bujías esteáricas.....	.....	»	75	»	90
1091	<i>Plomo</i> en galápagos ó pasta.....	Quintal.	18	»	21	60
1092	.....en polvo, para ensayos de minas.....	.....	9	»	10	80
1093	.....manufacturado.....	.....	30	»	36	»
1094	<i>Plumas</i> de acero, hierro ó metal, en botecitos, cajitas, cartones ó de cualquier otro modo, y las de taquígrafos.....	Gruesa.	1	50	1	80
1095	.....de aves, para escribir, esten ó no coriadas.....	Libra.	3	»	3	60
1096	.....de avestruz, en su estado natural, aunque vengan ensartadas..	.....	2	»	2	40
1097	.....dichas, beneficiadas.....	.....	9	»	10	80
1098	.....blancas ó de colores, tengan ó no beneficio, para adornos, excepto los plumages para militares.....	.....	70	»	84	»
1099	.....para almohadas, cojines ó colchones.....	.....	7	50	9	»
1100	<i>Plumeros</i> , hasta una tercia de plumas.....	Uno.	3	75	4	50
1101	.....de mas de una tercia de pluma: pagará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	.....				
1102	<i>Poleas</i> de madera. (Véase motones )	Libra.	1	40	1	70
1103	<i>Poligala</i> de Virginia, raiz de la poligala seneca ó senega.....	.....	»	30	»	35
1104	<i>Polvos</i> de coral ó de otras clases, para limpiar los dientes. (Véase perfumería.) .....de hueso calcinado.....	Quintal.	6	»	7	20
1105	.....de imprenta, marfil quemado ó reducido á polvo ó espodio. (Véase humo de pez.) .....de lana molida, de todas clases y colores, para la fabricacion de hules ó papeles pintados.....	Libra.	»	30	»	35
1106	.....de Oajaca.....	.....	3	60	4	30
1107	.....de Sedlitz, polvos gasíferos purgantes, incluso el peso de la caja.	.....	7	50	9	»
1108	.....para cartas ú otros usos, llamados <i>arenilla</i> .....	Arroba.	3	»	3	60
1109	<i>Pomadas</i> para el pelo. (Véase perfumería.) <i>Polasa</i> ó perlasa, subcarbonato de potasa impuro.....	Quintal.	10	»	12	»

(1) No se exigirá derecho alguno á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas con el solo objeto de lavarse y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería destinada á la aguada.

(Se continuará.)

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con el fin de vencer cuantos obstáculos pudieran oponerse á las siembras y plantaciones que deben ejecutarse por los ayuntamientos de esta provincia, me he dirigido al Excmo. Sr. alcalde corregidor de esta M. H. villa, y á la administracion general del real patrimonio, con el fin de que de las posesiones pertenecientes á S. M. y al ayuntamiento de Madrid, se faciliten las semillas y plantones que se les pida por las corporaciones municipales de esta provincia, previo el pago en que convenga.

La mas urgente atencion es adquirir la bellota para las siembras que tengo mandadas ejecutar, y cuya semilla podrán apresurarse á obtener de los reales sitios del Pardo y San Lorenzo.

No dudo que los ayuntamientos de esta provincia corresponderán eficazmente como tengo prometido al gobierno, de que zanjando cuantos obstáculos se presenten, darán todo el ensanche posible á esta tan importante parte del fomento de los montes.

Madrid 13 de noviembre de 1849.—José de Zaragoza.

*Negociado de sanidad.*

Del espediente instruido en este gobierno político, resulta que D. Juan Gil, habitante en la calle de las Minas, número 29, tienda de barbería, ha visitado enfermos sin estar autorizado ni tener título alguno para ello, por cuya falta he acordado imponerle 200 rs. de multa, apercibiéndole para si reincidiese.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de noviembre de 1849.—José de Zaragoza.

## INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de esportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada, como medida transitoria, por real orden de 19 de junio de 1847, y real decreto de 30 de junio de 1848; y aprobados ya por el de 5 de octubre último los nuevos aranceles de aduanas, en los cuales no se comprenden los espresados metales entre los géneros de prohibida esportacion, se ha servido la Reina mandar que esa direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la estraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones.

Lo que se comunica en este *Boletín Oficial* para noticia de quien corresponda.

Madrid 14 de noviembre de 1849.—P. O.—Francisco Valverde, secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

## ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Daganzo de Arriba, ha señalado el domingo 25 del corriente de once á doce de su mañana en la casa de villa, para la venta en pública subasta de 138 fanegas y cuatro celemines de trigo, renta de tierras de los propios de dicha villa, vencida en 15 de agosto último. Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones con que tiene lugar.

Los derechos de consumos con la venta exclusiva á lo menuda de Moraleja de Enmedio, se subastan para el año próximo de 1850; sus remates estan señalados en los dias 25 del corriente y 2 del inmediato diciembre á las once de la mañana en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones acordado por la corporacion municipal.

Se encarga á los hacendados forasteros en jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y su agregada Moraleja la Mayor, que en término de quince dias contados desde el de la publicacion de este anuncio, presenten en la secretaria de ayuntamiento de la misma sus relaciones juradas de las fincas que allí tengan asi rústicas como urbanas, para la rectificacion del padron de riqueza sobre que se ha de proceder al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1850; bajo el supuesto de que á los individuos que no las presentasen en dicho plazo, se les formarán de oficio y quedarán incurso en la multa que marea el real decreto de 23 de mayo de 1845.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las yerbas del Quejigal, de Valgallego y dehesa Vieja, pertenecientes á los propios de la villa de Torrelaguna, acordada para el 25 de octubre último, se ha señalado para celebrar dichos remates si hubiere postores, el dia 25 del corriente mes de noviembre en el sitio acostumbrado, de once á doce de la mañana, advirtiendo que dichas yerbas se pueden pastar en el Quejigal por 250 cabezas de ganado lanar merino, por la temporada hasta fin de marzo próximo, tasadas en 750 rs., y 150 cabezas de lanar de cualquiera clase en la dehesa Vieja, por un año entero, valuadas en 600 rs.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates señalados para la subasta de los ramos de consumos de la villa de Anchuelo, el ayuntamiento ha señalado los dias 25 del actual y 2 del próximo diciembre para celebrar nueva subasta, en la sala capitular y hora de once á doce de sus respectivas mañanas.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos del medio monte denominado el Orcajo, correspondiente á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, tasados por el perito agrónomo en la cantidad de 1,000 rs., para 200 cabezas de ganado lanar; y para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente mes en la sala de ayuntamiento de la misma, de once á una de su mañana.